



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

070-2025-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 08

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 20 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 290-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 262143-CG-958 y N° 262143-CG-1332 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., las Cartas N° 065-2025/CSA-AZULMINA y N° 069-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 042-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 312-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 095-2025-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, conforme lo señalado por el Administrador del Contrato con Informe N° 042-2025-AM/SGO-AZUL-MB, mediante las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital



Devolvemos vida al planeta

(COD), en los asientos N° 733 y N° 734, ambos de fecha 23.04.2025, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) anotó la necesidad de ejecutar la PA 8, que consiste en la ejecución de un sistema de subdrenaje en paralelo al muro de gavión proyectado en el ID 14302 e ID 14328, Zona 3;

Que, mediante anotación efectuada en el COD, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) en el Asiento N° 735 de fecha 23.04.2025, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante la Carta N° 262143-CG-958 de fecha 24.04.2025, la Supervisión ratificó a la entidad la anotación del residente de obra y adjuntó el informe técnico que sustentó la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante las Cartas N° 065-2025/CSA-AZULMINA de fecha 16.07.2025 y N° 069-2025/CSA-AZULMINA de fecha 27.07.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 8, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad de este, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta 262143-CG-1332 de fecha 02.08.2025 la Supervisión de Obra dio conformidad al Expediente Técnico de la PA 8 mediante el Informe N° 262143-INFS-055, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional por S/ 46,309.96 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.12% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 12.30% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° AA.171100.012.25 de fecha 13.08.2025, el Proyectista CESEL, emitió su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la PA 8, manifestando que resulta coherente con el expediente original del proyecto Azulmina 1 y 2, al incorporar un sistema adicional de subdrenaje y drenaje como medida complementaria al expediente técnico. Asimismo, mediante el Informe N°026-2025-DIP/JLCC-EIP de fecha 15.08.2025 del Departamento de Ingeniería de Proyectos emitió opinión favorable a los señalado por el Proyectista respecto a la propuesta técnica de la PA 8;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 042-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 15.08.2025 (recibido el día 18.08.2025), concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CUMBRA Ingeniería S.A. recomendó que se autorice la ejecución de la PA 8 por el monto de S/ 46,309.96 incluido I.G.V. que representa el 0.12% del monto del contrato original, , con una incidencia acumulada del 12.30%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades



Devolvemos vida al planeta

por ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 312-2025-GAF del 12.08.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA 8 hasta por el monto de S/ 46,309.96 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Memorando N° 290-2025-GO de fecha 18.08.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la PA 8, con un presupuesto de S/ 46,309.96 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.12% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 12.30%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 042-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2025-GL del 20.08.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la PA 8 por el monto de S/ 46,309.96 incluido I.G.V. que representa el 0.12 % del monto del contrato original, y una incidencia acumulada del 12.30%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Asimismo, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, el que se contabiliza desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 8 el día 02.08.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 20.08.2025;



Devolvemos vida al planeta

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 8 que asciende a S/ 46,309.96 incluido I.G.V. que representa el 0.12% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 12.30% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 8 de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, por el monto de S/ 46,309.96 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.12% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 12.30% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Devolvemos vida al planeta

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, adjuntando sus Informes de sustento, al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

CELD